na y Multa de cien Rs. de cada Cargo extraviada, q.e se me aprehen-
da, o que con debida Justificacion se me aberiguase, y convenciese ha-
ver extraviado fuera del Pueblo; pero si yo aprehendiese, ò de-
nunciase algunas, ademas de las penas de Ordenanzas Munici-
pales, q.e me pertenezcan he de llebar de los Contraventores igual pena, q.e la q.e me impon-
go, debiendose, yo, mis hijos, y Tornaleros fabricantes, y demas
Personas empleadas en dho Abasto, creidos bajo Juram.to, mediant-
te a la dificultad de Probar en los Campos, y despoblados; Y con condi-
cion, q.e todo el Carbon, q.e se aprehenda, precisam.te se ha de traer
e incorporar en el Abasto, y no se ha de poder vender para Consu-
mo fuera del Pueblo= Y los fabricantes, q.e no sean de los Empleados
en el Abasto, a quienes se Justifique, en la forma expresada, q.e fue-
ra, ò para fuera del hacen Carbon, ademas de las Penas de Orde-
nanzas R.s y Municipales han de sufrir la de treinta dias de
Carcel continuos= por tanto //

A V. S.p Co q.e Convista de la mejora de precios con q.e me obligo à surtir
de Carbon al Comun, y paso las Condiciones q.e propongo, se sirva ad-
mitiendolas, decretar quede a mi Cargo la obligacion hecha por
dho Javier Moreno, q.e estoy pronto a su cumplim.to y a otorgar
la Correspond.te Escritura y dar fianzas conforme à Just.a en q.e
la Recibirà con mucho beneficio el Comun &c